

**PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA TASA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
PARA PASAJEROS DE VUELOS NO COMERCIALES**

1.- Los pasajeros que embarquen en vuelos no comerciales deberán transferir el monto correspondiente a la Tasa de Seguridad de la Aviación con carácter previo a la realización del embarque respectivo.

2.- Los pagos deberán realizarse mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

RAZÓN SOCIAL: FONDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA - CECBA - PSA
- LEY 26102 - DTO.742-21 O. P.

CUIT: 30717494608

TIPO CUENTA: 03 - CC \$

NÚMERO CUENTA: 00160740078315

CBU: 0110074720007400783157

3.- Las tasas fijadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES se pagarán de acuerdo al valor de la cotización al tipo de cambio vendedor al cierre del día anterior al embarque del pasajero, conforme lo publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, información disponible en el sitio web oficial de dicha entidad bancaria.

4.- El pago deberá ser acreditado con el comprobante de transferencia bancaria correspondiente, al momento de la presentación del FORMULARIO DE DECLARACIÓN GENERAL (FDG) o el que en el futuro lo reemplace, previsto en la Disposición N° 365 del 9 de abril de 2018 del Registro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA o la que la modifique o sustituya en el futuro.

5.- La falta de pago total o parcial de la Tasa de Seguridad de la Aviación devengará en forma automática y sin necesidad de interpelación alguna, desde la fecha del embarque hasta la fecha del efectivo pago, la aplicación de intereses que se calcularán de la siguiente forma:

a) Interés Moratorio: Tasa Activa que percibe el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en sus operaciones de descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días sobre el monto dejado de percibir.

Además del interés previsto en el inciso a), pasados los TREINTA (30) días de vencimiento del plazo respectivo se aplicará:

b) Interés Punitivo del UNO POR CIENTO (1%) por cada SIETE (7) días o fracción, sobre el monto dejado de percibir.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA al percibir el pago de la deuda

principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses previstos en este apartado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-136416508-APN-DDA#PSA Anexo III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.